



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	<b>Empresas Públicas de Medellín</b>
Demandado	<b>Agencia Nacional de Tierras, Ofelia de Jesús Guarín González y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2019-00939</b> 00
Auto	Interlocutorio N° 1317
Asunto	Admite demanda

En atención a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

### **RESUELVE:**

**Primero. Admitir** la presente *demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal para la construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)* instaurada por **Empresas Públicas de Medellín** en contra de la **Agencia Nacional de Tierras y Personas Indeterminadas**.

**Segundo. Ordenar** la vinculación por pasiva de la señora **Ofelia de Jesús Guarín González**. Notifíquese en legal forma.

**Tercero.** Se ordena la citación de la **Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.**

**Cuarto.** Por cuanto no fue posible allegar el certificado de libertad y tradición, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. Así mismo, se aplicará el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Por lo anterior, el edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en el microsítio perteneciente al Despacho en la página web de la rama judicial. Así mismo, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De otro lado, se publicará por tres veces, por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

El emplazamiento deberá gestionarse por la parte interesada y deberá informar que se emplaza a personas indeterminadas, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

**Quinto. Advertir** a la parte demandada y vinculada de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *“En estos procesos no pueden proponerse excepciones”*.

**Sexto.** Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se

sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se comisiona a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Sonsón- Antioquia (Reparto)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, para que se sirvan llevar a cabo la inspección judicial la cual se deberá llevar a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la medida cautelar solicitada de “imposición provisional de servidumbre” de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1982, sobre los predios ubicados en la vereda la Danta, Corregimiento la Danta del municipio de Sonsón, identificados con las cédulas catastrales 7562006000000100125000000000 y 7562006000001000186000000000. Para la correcta identificación de los inmuebles al momento de la comisión, la parte demandante allegará copia de la demanda en la que especifiquen los linderos de la zona a visitar.

Igualmente, se le conceden al comisionado facultades expresas para notificar al demandado, en caso que se encuentre en el predio.

**Séptimo.** Autorizar a Empresas públicas de Medellín, para que consigne a órdenes de este despacho judicial en la cuenta N° 050012041013, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín), la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización.

**Octavo. Ordenar oficial** a la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de que informe el estado de trámite que se adelanta sobre los predios objeto del presente trámite.

**Noveno. Se ordena** la inscripción de la demanda en el Registro de Bienes Baldíos de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, artículo 18 del Decreto 2363 de 2015.

**Décimo.** Reconocer personería a la abogada **Paola Cristina Zuluaga Arboleda** para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

5

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 229 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020_a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
---

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0d0ae8c4bdafcfe2de3b64eb8dabb401ba1e70cdb8db4e6464b05fb42  
17d37**

Documento generado en 19/11/2020 04:37:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**